

E. VIOLENCIA CONTRA OPOSITORES POR PARTE DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACION NACIONAL

La presente sección trata del uso de la violencia por el FMLN contra opositores reales o presuntos en contravención de las normas del Derecho Internacional Humanitario y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Comprende tanto el uso de violencia contra no combatientes como la ejecución de presuntos contraventores sin el debido proceso legal.

Se ha iniciado la sección con un caso representativo, la ejecución de alcaldes en las zonas de conflicto. Luego, después de una explicación del patrón observado en este tipo de violencia, se exponen algunos de los casos atribuidos al Frente que tuvieron importante repercusión en la sociedad salvadoreña. En algunos de ellos no ha sido posible comprobar la autoría intelectual, en otros la identificación de los autores materiales es imposible o dudosa.

Se incluye finalmente un caso que, a juicio de la Comisión, constituye un incidente aislado que no obedece a un patrón de uso ilícito de la violencia. La sección termina con las conclusiones de la Comisión.

1. CASO ILUSTRATIVO: EJECUCION SUMARIA DE ALCALDES⁴⁶⁹

RESUMEN DEL CASO

Entre los años de 1985 y 1988, un número elevado de alcaldes de poblaciones situadas en zonas de conflicto fueron ejecutados sin fórmula de juicio por el Ejército Revolucionario del Pueblo, ERP, una de las organizaciones integrantes del FMLN. Estas ejecuciones se produjeron en aplicación de una política del Frente, admitida públicamente por éste.

En el presente informe se reseñan once ejecuciones, pero el número de ellas es mayor.

La Comisión concluye lo siguiente:

1. La Comandancia General del FMLN aprobó y adoptó una política de asesinar a los alcaldes que ellos consideraban que hacían una labor de oposición.

2. El "Núcleo" del Colectivo llevaba a cabo dicha política y ordenaba a sus comandantes locales que asesinaran a alcaldes que hacían una labor de oposición.

3. Las siguientes personas, entre otras, integraban el "Núcleo" del ERP en distintos momentos en que fueron asesinados alcaldes dentro de territorio bajo el control del ERP y participaron en las decisiones de llevar a cabo dichas ejecuciones sumarias, por lo cual tienen responsabilidad por las mismas: Joaquín Villalobos ("Atilio"), Jorge Meléndez ("Jonás"), Ana Sonia Medina ("Mariana"), Mercedes del Carmen Letona ("Luisa"), Ana Guadalupe Martínez ("María") y Marisol Galindo.

4. Joaquín Villalobos, como Secretario General del ERP ocupaba el cargo más alto de esa organización, y tiene responsabilidad especial por el asesinato de los alcaldes llevado a cabo por el ERP.

5. Los comandantes locales del ERP, o bajo órdenes del Núcleo o con su aprobación y respaldo, asesinaron a los alcaldes indicados en este resumen.

⁴⁶⁹ La Comisión recibió información de diversas fuentes acerca de la ejecución de alcaldes por parte del Frente. En los dos casos que aparecen relatados en detalle, la Comisión recibió testimonios directos de testigos, que procedió a substanciar. Respecto de los otros casos, solicitó información al Frente, que en su respuesta reconoció que la ejecución de alcaldes era una política aprobada por el Frente y suministró los nombres de algunos de los alcaldes ejecutados.

6. Los asesinatos de los alcaldes José Alberto López, Francisco Israel Díaz Vásquez, Pedro Ventura, María Ovidia Graciela Mónico Vargas, José Domingo Avilés Vargas, Dolores Molina, Napoleón Villafuerte, Edgar Mauricio Valenzuela, y Terencio Rodríguez formaron parte de un patrón establecido, basado en una política deliberada del FMLN, y que fueron el resultado de órdenes y la aprobación expresa de miembros del Colectivo del ERP y los actos de sus comandantes locales.

7. El Alcalde de Guatajiagua, José Alberto López, fue asesinado en octubre de 1988, estando en el poder del Comandante "Amadeo."

8. Las ejecuciones de alcaldes por parte del FMLN constituyeron violaciones de las normas del Derecho Internacional Humanitario y de las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

DESCRIPCION DE LOS HECHOS

Ejecución de José Alberto López, Alcalde de Guatajiagua

El señor José Alberto López fue elegido en marzo de 1988 como alcalde del Municipio de Guatajiagua, Departamento de Morazán. Según una fuente del Frente, López recibió después de la elección una carta de parte del FMLN en la que se le conminaba a renunciar y se le expresaba que la línea del FMLN era ejecutar a todo alcalde que estuviese en la zona. López respondió que no renunciaría.

El alcalde fue citado tres veces por el Frente para que fuera al campamento guerrillero ubicado en el cantón San Bartolo, pero López nunca atendió el llamado. Por temor, López no permanecía en Guatajiagua, sino trabajaba normalmente en San Francisco Gotera. Además, la sede de la alcaldía en Guatajiagua había sido destruida por la guerrilla.

El día sábado 25 de octubre de 1988, López se encontraba en su casa con su esposa, Leticia Canales y sus 4 hijos, menores de edad. La casa estaba ubicada en el barrio El Calvario, en el municipio de Guatajiagua. Durante la mañana se presentó un combatiente de el FMLN, conocido de López, y le dijo al alcalde que su comandante quería hablar con él. Temiendo las consecuencias de una cuarta negativa, López aceptó ir. Leticia, su esposa, decidió acompañarlo, y los tres salieron a pie hacia el cantón San Bartolo.

Cuando llegaron al río Gualavo, un hombre uniformado que portaba un fusil los estaba esperando. El combatiente que lo había conducido le dijo al hombre uniformado que le traía el alcalde, y se lo entregó. El hombre uniformado le dijo a la esposa que ella no podía cruzar el río e ir al campamento guerrillero. Le indicó que regresara a su casa, que en la tarde del mismo día le mandarían a su esposo.

Al llegar al campamento, el alcalde fue llevado ante el comandante que usaba el nombre de "Amadeo". Está suficientemente comprobado que, después de hablar con él, "Amadeo" dispuso su ejecución.

En la noche del mismo día, la Radio Venceremos anunció que el FMLN había ajusticiado al alcalde de Guatajiagua José Alberto López.

Ejecución de Francisco Israel Díaz Vásquez, Alcalde de Lolotique

El 2 de mayo de 1985, Francisco Israel Díaz Vásquez tomó posesión del cargo de alcalde, después de resultar elegido por voto popular. Hay plena evidencia que el 2 de junio del mismo año fue secuestrado por el FMLN y permaneció como rehén hasta el 24 de octubre, cuando fue liberado junto con otros alcaldes que también habían sido secuestrados por el FMLN. Su liberación se llevó a cabo después de un proceso de negociación entre el FMLN y el Gobierno, llevado a cabo en Panamá.

El 2 de junio de 1986, Díaz ocupó de nuevo el cargo de alcalde. En diciembre del mismo año Díaz recibió amenazas de muerte de los guerrilleros, y renunció. Los guerrilleros, sin embargo, pensaban que seguía trabajando para el Gobierno.

El 5 de diciembre del mismo año 1988, un hombre desconocido fue hasta la casa de Francisco Israel Díaz y le entregó una nota a la esposa de éste, en la cual se le ordenaba que se presentara al día siguiente en la Entrada de Tempisque, cerca de Santa Bárbara.

Díaz salió en la mañana del 6 de diciembre, junto con un vecino del municipio. Pasaron por el sitio denominado "la entrada de Tempisque" y siguieron hacia el cantón Santa Bárbara, a donde llegaron a las doce del día, aproximadamente. Tres combatientes uniformados, que portaban armas largas, se presentaron repentinamente y se llevaron detenido al señor Díaz. Cinco minutos después, regresó uno de ellos y dijo al acompañante del señor Díaz regresara a su casa porque iban a tener al Alcalde varios días.

En la tarde del día siguiente, 7 de diciembre, dos desconocidos avisaron en la iglesia de Lolotique que Díaz había muerto y entregaron su cartera con los documentos de identidad.

En la noche del mismo día varios familiares y amigos del señor Díaz fueron a buscar su cadáver. Cuando lo encontraron, advirtieron que "tenía un sólo disparo que le entró por detrás de la oreja y le salió brotándole un ojo y las muelas. En una pantorrilla tenía un papel que decía 'Ajusticiado por el FMLN' y en la otra 'Por traidor'".

En octubre de 1992 el FMLN comunicó oficialmente a la Comisión que el ERP, en aplicación de una política aprobada por el Frente, había ejecutado al Alcalde Díaz.

Ejecuciones de otros alcaldes

El FMLN, en su comunicación del 18 de Octubre de 1992, en respuesta a una solicitud de información de la Comisión de la Verdad, expresó que el ERP, en cumplimiento de una política aprobada por el Frente, había ejecutado además a los siguientes alcaldes:

Pedro Ventura, Alcalde de San Isidro, Departamento de Morazán, el 15 de abril de 1988.

María Ovidia Graciela Mónico Vargas, Alcaldesa de San Jorge, Departamento de San Miguel, el 18 de enero de 1985

José Domingo Avilés Vargas, Alcalde de Santa Elena, Departamento de Usulután, el 8 de enero de 1985.

Dolores Molina, Alcalde de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, el 19 de agosto de 1988.

Napoleón Villafuerte, Alcalde de Sesorí, Departamento de San Miguel, el 25 de noviembre de 1988.

Edgar Mauricio Valenzuela, Alcalde de San Jorge, Departamento de San Miguel, el 4 de marzo de 1985.

La comunicación incluye el texto de dos comunicados del Frente, del 22 de agosto y del 26 de noviembre de 1988, en los que se anuncia la ejecución de Napoleón Villafuerte y Dolores , respectivamente.

Además, hay prueba suficiente de que el 11 de Mayo de 1988 el señor Terencio Rodríguez, Alcalde de Perquín, Provincia de Morazán fue ejecutado sin previo juicio.

El derecho aplicable

En cuanto a la calificación de los hechos de conformidad con el Derecho Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la Comisión examinó los argumentos presentados por el Frente para justificar la política de ejecución de Alcaldes.

Para el Frente, estas ejecuciones se justificaban porque "las funciones de los alcaldes y las alcaldías se volvieron evidentemente contrainsurgentes. En estrecha coordinación con los comandantes de las guarniciones de los diferentes lugares, los alcaldes se lanzan a la tarea de creación de las fuerzas paramilitares (defensas civiles) y a orientar su actividad represiva hacia la población civil, desarrollan las redes de espionaje para detectar a los militantes y simpatizantes del FMLN o simples desafectos al régimen dentro de la población, así como para obtener información sobre los integrantes y los proyectos de las organizaciones populares, para luego entregarle la información al ejército." También se señaló que las actividades de los alcaldes afectaban las líneas de abastecimiento.

Agrega el Frente que: "cuando se comenzaron a producir las capturas masivas de pobladores, los asesinatos, la represión por parte de las defensas civiles, las acciones de las FAES (Fuerzas Armadas de El Salvador) basadas en las informaciones que las redes de espionaje de los alcaldes proveían, dichos funcionarios entraron en el rango de la línea que el FMLN desde 1980 sostuvo, de considerar objetivos militares y ajusticiar como acciones legítimas a los espías, los paramilitares, colaboradores de los escuadrones de la muerte y todos aquellos cuyas acciones provocaban represión o asesinatos de la población civil".

La Comisión no acepta estas conclusiones del Frente. Si al calificarlos de "objetivos militares" se pretende afirmar que eran combatientes, debe señalarse que no existen elementos que permitan afirmar que los alcaldes ejecutados lo fueran a la luz de las disposiciones del Derecho Humanitario.

Pero el hecho de que los alcaldes ejecutados pudiesen o no ser considerados en algún momento "objetivos militares" es irrelevante, pues no hay evidencias de que alguno de ellos haya perdido la vida como consecuencia de una acción de combate por parte del Frente. La ejecución de una persona, tenga o no el carácter de combatiente, que se encuentra en poder de una fuerza guerrillera y que no opone resistencia, no es una acción de combate.

El Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos no prohíben que los beligerantes, en las zonas que controlan, apliquen sanciones a las personas que cometan actos que, según el ordenamiento aplicable, revistan carácter penal. En el documento citado, el Frente señala que consideraba acción legítima ajusticiar "a los espías, los paramilitares, colaboradores de los escuadrones de la muerte y todos aquellos cuyas acciones provocaban represión o asesinatos de la población civil."⁴⁷⁰

La Comisión recuerda que, cuando se trata de la aplicación de penas a personas acusadas de delitos, deben observarse los elementos esenciales del debido proceso legal. El Derecho Internacional Humanitario en ninguna forma exime de esta obligación a las partes en el conflicto, y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos no exime de esta obligación a la parte que tenga control efectivo de un territorio con respecto de las personas dentro de su jurisdicción. Por el contrario, estas dos fuentes de derecho prohíben expresamente dictar condenas o llevar a efecto ejecuciones que no hayan sido consecuencia de un juicio ante un tribunal independiente e imparcial legítimamente constituido, con garantías judiciales generalmente reconocidas como indispensables.

En ninguno de los casos arriba señalados existe evidencia de que se haya seguido un proceso en debida forma antes de la ejecución. Tampoco existe evidencia de que alguno de ellos haya muerto en una acción de combate, ni haya hecho resistencia a sus ejecutores.

CONCLUSIONES

La Comisión concluye lo siguiente:

1. Hay prueba plena de que la Comandancia General del FMLN aprobó y adoptó una política de asesinar a los alcaldes que ellos consideraban que hacían una labor de oposición.

⁴⁷⁰ FMLN, La legitimidad de nuestros métodos de lucha. El Salvador, Centroamérica. 30 de octubre de 1988, p 15.

2. Hay plena prueba de que, entre otros, los miembros del "Núcleo" del Colectivo llevaban a cabo dicha política y que ordenaba a sus comandantes locales que asesinaran a alcaldes que hacían una labor de oposición.

3. Hay plena prueba de que las siguientes personas, entre otras, integraban el Núcleo del ERP en distintos momentos en que fueron asesinados alcaldes dentro de territorio bajo el control del ERP y participaron en las decisiones de llevar a cabo dichas ejecuciones sumarias y por eso tienen responsabilidad por las mismas: Joaquín Villalobos ("Atilio"), Jorge Meléndez ("Jonás"), Ana Sonia Medina ("Mariana"), Mercedes del Carmen Letona ("Luisa"), Ana Guadalupe Martínez ("María") y Marisol Galindo.

4. Hay plena prueba de que Joaquín Villalobos, como Secretario General del ERP ocupaba el cargo más alto de esa organización, y tiene responsabilidad especial por el asesinato de los alcaldes llevado a cabo por el ERP.

5. Hay plena prueba de que los comandantes locales del ERP, o bajo órdenes del Núcleo o con su aprobación y respaldo, asesinaron a los alcaldes indicados en este resumen.

6. Hay plena prueba de que los asesinatos de los alcaldes José Alberto López, Francisco Israel Díaz Vásquez, Pedro Ventura, María Ovidia Graciela Mónico Vargas, José Domingo Avilés Vargas, Dolores Molina, Edgar Mauricio Valenzuela, Napoleón Villafuerte, y Terencio Rodríguez formaron parte de un patrón establecido, basado en una política deliberada del FMLN, y que fueron el resultado de órdenes y la aprobación expresa de miembros del Colectivo del ERP y los actos de sus comandantes locales.

7. Hay plena prueba que el Alcalde de Guatajiagua, José Alberto López, fue asesinado en octubre de 1988, estando en el poder del Comandante "Amadeo."

8. Las ejecuciones de alcaldes por parte del FMLN constituyeron violaciones de las normas del Derecho Internacional Humanitario y de las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

2. Ejecuciones extrajudiciales

a. ZONA ROSA

RESUMEN DEL CASO

El día 19 de junio de 1985, cerca de las nueve de la noche, en San Salvador, en un sector de numerosos restaurantes conocido con el nombre de "Zona Rosa", un grupo de hombres armados abrió fuego contra un grupo de infantes de marina de los Estados Unidos. Los agresores pertenecían al Partido Revolucionario de Trabajadores de Centroamérica (PRTC), una de las organizaciones integrantes del FMLN. Estos militares, quienes desempeñaban funciones de guardias de seguridad en su Embajada en San Salvador, estaban vestidos de civil y se encontraban desarmados. En el tiroteo subsiguiente murieron cuatro infantes de marina, nueve civiles y uno de los atacantes. El "Comando Urbano Mardoqueo Cruz" del PRTC se proclamó autor del hecho; y el FMLN, en un comunicado, justificó el ataque. En un juicio posterior, tres personas fueron juzgadas y condenadas. Además, por los mismos hechos se iniciaron otros dos juicios. Uno de ellos no llegó a sentencia, pues se aplicó la amnistía al acusado. En el otro caso, aún no se ha dictado sentencia en contra de otro acusado.

La Comisión concluye lo siguiente:

1. El ataque a los infantes de marina estadounidenses, estaba comprendido dentro de la política del FMLN de considerar a los militares de ese país como blanco legítimo.
2. Un comando del PRTC llevó a cabo el ataque.
3. Ismael Dimas Aguilar y José Roberto Salazar Mendoza participaron en la planificación y ejecución del ataque.
4. También, Pedro Antonio Andrade participó en la planificación del ataque.
5. El ataque a los infantes de marina en la Zona Rosa constituyó una violación de las normas del Derecho Internacional Humanitario.

DESCRIPCION DE LOS HECHOS⁴⁷¹

Antecedentes

Durante el año de 1985, la Comandancia General del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, adoptó la decisión de considerar al personal militar de los Estados Unidos en El Salvador, como un objetivo militar legítimo; y entregó esta orden amplia y general a sus bases para su cumplimiento⁴⁷².

⁴⁷¹ La Comisión revisó las actas de los procesos, se entrevistó con los detenidos, y solicitó información tanto del FMLN como de las autoridades gubernamentales.

⁴⁷² El FMLN, con el propósito de acreditar ante la Comisión la existencia de un lineamiento de la Comandancia General en el sentido de considerar a los asesores y militares como blancos legítimos, entregó la siguiente información: a) un listado de nombres de asesores y militares estadounidenses muertos en El Salvador, entre febrero de 1983 y marzo de 1987; b) copias de publicaciones en el periódico "Venceremos" (Diario Oficial del FMLN) en las que se denuncia la intervención estadounidense en el conflicto bélico y la muerte o ejecución de algunos de estos asesores; y, c) copia de un comunicado de prensa con una declaración emitida por el Senador del Congreso de los Estados Unidos, Edward M. Kennedy. Según el comunicado el congresista señala su preocupación por la cantidad de asesores y militares estadounidenses destacados en el país. Esta declaración es del año 1990.

La planificación de la acción

A principios del mes de junio de 1985, algunos miembros del Partido Revolucionario de Trabajadores de Centroamérica (PRTC), una de las cinco organizaciones político-militares que integraban el FMLN, planificaron una acción de fuego que denominaron "Yanqui agresor en El Salvador, otro Vietnam te espera". El objetivo de la planificación consistía en ejecutar a personal militar estadounidense destacado en El Salvador y se enmarcaba en la orden general, en este sentido, de la Comandancia General entregada con anterioridad. La acción sería ejecutada por miembros de los Comandos Urbanos Mardoqueo Cruz.

La célula del comando operaba en el Taller de Reparaciones de Autos del cual eran socios Ismael Dimas Aguilar y su hermano José Abraham, y en el Taller de Tapicería "La Estrella", donde eran socios William Celio Rivas Bolaños y Juan Miguel García Meléndez. Por ese motivo, las principales reuniones de planificación se llevaron a cabo en estos lugares⁴⁷³.

El ataque

Alrededor de la 20:30 horas del día 19 de junio de 1985, al restaurante CHILI'S, ubicado en el sector conocido como la Zona Rosa, en la Colonia San Benito, seis infantes de marina de los Estados Unidos que se ocupaban de la seguridad de la Embajada de ese país, se sentaron en una de las mesas que tiene este restaurante en la acera. Eran clientes frecuentes, conocidos por los dueños y trabajadores de los restaurantes y cafés del lugar. Acostumbraban a ir a este sector, en grupos, cada vez que estaban fuera de servicio⁴⁷⁴. Al rato, dos de ellos se separaron del grupo y se fueron a sentar en una mesa del restaurante "FLASH BACK", a pocos metros de sus compañeros que estaban en CHILI'S⁴⁷⁵.

Como a las 21 horas se estacionó un grupo de unas siete personas, en un vehículo tipo "pick-up" de color blanco con franjas oscuras, frente al restaurante "LA HOLA"; se bajaron y caminaron hasta el restaurante CHILI'S, en donde se encontraban los infantes de la Marina de los Estados Unidos⁴⁷⁶, Thomas Handwork, Patrick R. Kwiatkoski, Bobbie J. Dickson, y Gregory H. Weber, e inesperadamente abrieron una ráfaga de fuego en contra de ellos. Los infantes de marina estaban vestidos de civil. No hay evidencias de que portaran armas.

Cuando los atacantes estaban disparando en contra de los infantes de la Marina de los Estados Unidos, alguien contestó el fuego desde el interior de los restaurantes "CHILI'S" y "MEDITERRANEE"⁴⁷⁷.

⁴⁷³ Las declaraciones de Juan Miguel García Meléndez y de Abraham Dimas Aguilar contenidas en el proceso 42/86 de la Primera Instancia Militar expresan que ellos sólo tenían un previo y muy general conocimiento de la acción de fuego antes de su ocurrencia.

⁴⁷⁴ De acuerdo con la información de los testimonios de fs. 365 y 531 del expediente 42/86 de la Primera Instancia Militar.

⁴⁷⁵ Según la confrontación de los testimonios de fs. 343; de fs. 365; de fs. 449; de fs. 485; de fs. 531. del proceso No. 42/86 de la Primera Instancia Militar.

⁴⁷⁶ De acuerdo con la confrontación de las declaraciones de Fs.8 del proceso No. 67/A-89 del Juzgado Quinto en lo Penal.

⁴⁷⁷ En el proceso No. 42/86 de la Primera Instancia Militar, los testificantes afirman lo siguiente: a fs. 46, se afirma que los disparos venían de todos lados; a fs. 365, se asegura que los disparos fueron iniciados por el infante de la marina de los Estados Unidos que estaba sentado en el restaurante Flash Back, y que fue éste quien disparó al guerrillero; a fs. 155 y 449, se afirma que un americano portaba en esos momentos un arma de fuego; a fs. 453, se dice que un infante de la marina tenía un arma de fuego en sus manos en ese momento; a fs. 512, se afirma que el disparo que hirió al guerrillero fue realizado por uno de los infantes de la marina; a fs. 531, se afirma que un individuo se fugó por atrás del

En el fuego cruzado resultó herido uno de los miembros del comando⁴⁷⁸. Fueron igualmente alcanzados por los disparos y murieron en el mismo lugar, las siguientes personas: Humberto Sáenz Cevallos, abogado, Secretario de la Facultad de Derecho de la Universidad "José Matías Delgado"; Humberto Antonio Rosales Pineda, Director Ejecutivo de la empresa "Inter Data"; Arturo Alonso Silva Hoff, estudiante; José Elmer Vidal Peñalva, estudiante universitario; Oswaldo González Zambroni, guatemalteco, empresario; Richard Ernest Mac Ardie Venturino, chileno, ejecutivo de la empresa "Wang"; George Viney, estadounidense, Director Regional de la empresa "Wang"; y Roberto Alvidrez, ejecutivo de la empresa "Wang", estadounidense. Algunas de estas personas estaban sentadas en el restaurante "CHILI'S", otras en el "MEDITERRANEE"⁴⁷⁹. No hay evidencias de que alguna de las víctimas civiles estuviese armada⁴⁸⁰. También resultaron heridas en el lugar otras personas más.

A los pocos minutos de retirarse los miembros del comando, llegaron al lugar miembros de la Embajada de Los Estados Unidos, quienes se llevaron en sus vehículos a los cuatro infantes de la marina a un centro asistencial.

A las 21:30 horas, llegaron al área miembros de la Policía Nacional, pero, según informaron, no pudieron efectuar una inspección satisfactoria, debido a que en el lugar sólo estaban los cuerpos de ocho de las víctimas y el escenario donde ocurrieron los hechos ya había sido alterado⁴⁸¹.

Esa misma noche, los otros miembros del comando llevaron a José Roberto Salazar Mendoza, herido gravemente en el suceso, a un local de la Cruz Roja Salvadoreña. Murió a consecuencia de la herida⁴⁸².

Las declaraciones posteriores

Tres días después, el 22 de Junio de 1985, el Partido Revolucionario de Trabajadores de Centroamérica, PRTC, se adjudicó la acción en un comunicado suscrito por "Fernando Gallardo", de la Jefatura Político Militar del Comando Guerrillero Urbano "Mardoqueo Cruz" del PRTC.

El 25 de Junio de 1985, la Comandancia General del FMLN emitió un comunicado en el cual fijó posición en apoyo de la acción y afirmó que los cuatro infantes de la marina constituían un blanco militar legítimo⁴⁸³. La Comisión tiene plena evidencia, sin embargo, de que los infantes

restaurante Chili's.

⁴⁷⁸ Además de los testimonios que afirman que en el lugar existió un fuego cruzado, se encuentran agregados a fs. 48, 305, y 308, informes acerca de 34 vainillas de proyectiles encontradas en el interior de los restaurantes Mediterranee y Chili's, y experticias realizadas a vehículos que se encontraban en el lugar al momento del ataque. En estas experticias se establece que dos vehículos, incluido el de los atacantes, tienen impactos de bala en sus carrocerías.

⁴⁷⁹ Fs. 2 a 23 del proceso No. 42/86 de la Primera Instancia Militar.

⁴⁸⁰ De acuerdo con el informe policial de fs. 139, y testimonios de fs. 453 y 531 del proceso No. 42/86 de la Primera Instancia Militar.

⁴⁸¹ Informe policial de fs. 139 del proceso 42/86 de la Primera Instancia Militar.

⁴⁸² Fs. 285 del proceso No. 42/86 de la Primera Instancia Militar.

⁴⁸³ "Prensa Gráfica", 22 de Junio de 1985; fs. 357 del proceso No. 42/86 de la Primera instancia Militar.

Dirigentes del FMLN sostuvieron que la calificación de objetivo militar de los infantes de la marina estadounidense ejecutados, había estado a cargo de los miembros del comando que planificaron la acción. Estos, decían, contaban con pruebas suficientes que les demostraban que los cuatro infantes de la marina estadounidense, se encontraban en el Salvador realizando un trabajo de inteligencia militar. Señalaron que esta información consistía:

- 1.- en seguimientos permanentes y personales de las actividades de cada uno de ellos, y

de marina estadounidenses no eran combatientes. Su función era cuidar la Embajada de los Estados Unidos y no existe indicio alguno de que hayan participado en acciones de combate en El Salvador. Por lo demás, el derecho internacional Humanitario define, de una manera taxativa, la categoría de combatiente. El alegato de que cumplían "funciones de inteligencia" no ha sido substanciado. En todo caso, el cumplimiento de funciones de inteligencia, por sí solo, no califica automáticamente a una persona como combatiente.

Ismael Dimas Aguilar reconoció, en una emisión posterior de Radio Venceremos, como uno de los jefes militares de los Comandos Urbanos Mardoqueo Cruz, autores de la acción, su participación en la planificación y ejecución de los marines⁴⁸⁴.

El 28 de agosto de 1985, el entonces Presidente de la República, ingeniero José Napoleón Duarte, ofreció una conferencia de prensa para informar acerca de los resultados de la investigación de lo que denominó "Masacre de la Zona Rosa". Expresó que habían sido detenidas tres personas responsables de la acción: José Abraham Dimas Aguilar y Juan Miguel García Meléndez, como autores intelectuales, y William Celio Rivas Bolaños, como autor material.

Los procesos judiciales

El 27 de agosto de 1985, la Guardia Nacional puso a la orden del Juzgado Militar, a los tres detenidos; remitió los resultados de la investigación, incluyendo la confesión de los tres acusados⁴⁸⁵. Rivas y García afirmaron posteriormente que su confesión había sido extraída mediante tortura. Los recaudos de las investigaciones realizadas eran incompletos, pues no figuraban las autopsias de las víctimas, los informes de balística, la reconstrucción de los hechos, ni otras diligencias usuales en las investigaciones de un caso de esta naturaleza⁴⁸⁶.

Sólo se dictó sentencia en primera instancia, después de cinco años, el 30 de abril de 1991. Si bien aparece en el expediente la confirmación genérica de las confesiones extrajudiciales, no existe constancia de que los acusados hayan comparecido ante el tribunal, ni de que se les haya tomado declaración, ni de que se haya hecho diligencia alguna para esclarecer los hechos.

2.- en interceptaciones radiales al sistema de comunicación de la Fuerza Armada, dijeron que los ejecutados continuamente eran nombrados en este tipo de comunicaciones.

La Comisión les pidió antecedentes escritos de estas afirmaciones, pero indicaron que no estaban en condiciones de presentar pruebas al respecto, porque la naturaleza de la acción y el contexto bélico del momento, hacían extremadamente difícil contar, por ejemplo, con documentación sobre ese tipo de decisiones.

También el FMLN informó a la Comisión, que en la evaluación posterior de la acción habían determinado que el "escenario elegido" por el comando había sido incorrecto porque no se había considerado la posibilidad de exponer al peligro del ataque a civiles. Que por este motivo habían dado la orden de suspender los ataques a este tipo de objetivos en escenarios similares.

⁴⁸⁴ Ismael Dimas fue entrevistado por la Radio Venceremos del FMLN la semana después del ataque. Su seudónimo era "Ulises". En esta entrevista reconoció haber sido el jefe militar que dirigió la acción y haber sido uno de los que disparó en contra de los marines. Las informaciones del GOES, del FMLN y de los testigos entrevistados son coincidentes en este señalamiento. La información obtenida por la investigación de la Comisión, fue coincidente en señalar que esta persona murió después, en combate.

⁴⁸⁵ En esta confesión extrajudicial los detenidos también confesaron haber participado en una serie de hechos que habrían ocurrido entre los años 1979 y 1985, pero sin señalar lugares y fechas precisas en que estas supuestas acciones se habrían cometido. (Fs. 108; 122 y 130 del proceso No.42/86 de la primera Instancia Militar).

⁴⁸⁶ Por ejemplo, en el proceso judicial no se tomó declaración judicial a los detenidos. En lugar de estas declaraciones existe una acta de "ratificación" de sus declaraciones prestadas ante la Guardia Nacional. En esta acta no se especifican los hechos declarados por los reos, que éstos ratifican.

A los dos años de iniciado el proceso, el abogado defensor de los detenidos pidió, en favor de éstos, el sobreseimiento por aplicación de la ley de amnistía de 1987⁴⁸⁷. El 12 de noviembre de 1987, el juzgado acogió la solicitud y sobreseyó en forma definitiva a los tres reos, de todos los cargos imputados⁴⁸⁸.

El Cónsul General de los Estados Unidos en San Salvador, concurrió al tribunal en representación de la familia de uno de los infantes de la marina estadounidense muerto, para presentar un recurso por el cual se oponía a la amnistía decretada⁴⁸⁹. El 4 de diciembre de 1987, la Corte Marcial confirmó el sobreseimiento, por considerar que los delitos eran de naturaleza política⁴⁹⁰.

El 22 de febrero de 1988, el Presidente Napoleón Duarte, en su condición de Comandante General de la Fuerza Armada, al conocer la decisión de la Corte Marcial, la revocó, por considerar⁴⁹¹ que los hechos de la Zona Rosa eran delitos comunes de trascendencia internacional y por lo tanto no sujeto a amnistía. La Corte Suprema de Justicia, al conocer del el asunto por la vía del recurso de exhibición personal, ratificó esta decisión.

El 30 de abril de 1991, se dictó sentencia de primera instancia, condenatoria, en contra de los tres reos, confirmada casi totalmente el 5 de marzo por la Cámara respectiva.

El 25 de septiembre de 1992, el juez militar, ante una solicitud del abogado defensor de que se aplicara a los reos la Ley de Reconciliación Nacional, resolvió no pronunciarse mientras no conociera el informe de la Comisión de la Verdad, que estimaba indispensable para determinar si sería aplicable la amnistía prevista en dicha ley⁴⁹².

Mientras se desarrollaba este proceso se iniciaron dos juicios más a otros dos acusados, por los mismos hechos.

Uno de ellos fue intentado contra Juan Antonio Morales en 1988. Morales confesó a la Policía de Hacienda ser uno de los integrantes del comando que actuó en la Zona Rosa y ratificó su declaración ante el Juez Quinto en lo Penal. Aunque su versión de lo ocurrido coincide en lo substancial con lo relatado por Rivas, García y Dimas, no los nombró entre los participantes. El juicio no fue acumulado al ya existente, ni ha sido sentenciado todavía. Luego de diversas peripecias procesales, a los implicados se les negó el beneficio de la amnistía. Morales permanece aún detenido⁴⁹³.

⁴⁸⁷La Ley de Amnistía de 1987 se dictó el octubre de 1987, por Decreto Legislativo 805.

⁴⁸⁸ Fs. 742 del proceso No. 42/86 de la Primera Instancia Militar.

⁴⁸⁹ Fs. 752 del proceso No. 42/86 de la Primera Instancia Militar. La solicitud del personero fue rechazada por considerar el tribunal que este representante estadounidense no era parte en el proceso penal.

⁴⁹⁰ Fs.770 del proceso No. 42/86 de la Primera Instancia Militar. En varios periódicos se publicaron las reacciones de personeros de los Estados Unidos quienes advirtieron que peligraba una ayuda de \$18.5 millones de dólares para El Salvador, que se encontraba en trámite de aprobación por el Congreso estadounidense.

⁴⁹¹ Fs.770 del proceso No. 42/86 de la Primera Instancia Militar.

La Comandancia General de la Fuerza Armada actúa en algunas situaciones como un Tribunal de Excepción según la Ley Procesal Salvadoreña. Este tribunal al conocer la decisión de amnistiar en consulta estimó que en el caso eran aplicables la "Convención para prevenir y sancionar los Actos de Terrorismo configurado en delitos contra las personas y la extensión conexa cuando estos tengan trascendencia internacional", y la "Convención sobre la Prevención y el Castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los Agentes Diplomáticos".

⁴⁹² Fs. 937 del proceso No. 42/86 de la Primera Instancia Militar.

⁴⁹³ No hay evidencia suficiente para la Comisión que permita decir si o no participó en el hecho. También, en el proceso en su contra, se negó la aplicación de la Ley de Reconciliación Nacional, como en el caso de los otros reos.

El otro juicio, por complicidad, fue intentado en 1989 ante el Juzgado Tercero de lo Penal contra Pedro Antonio Andrade, de nombre de guerra "Mario González"⁴⁹⁴. Tampoco este juicio fue acumulado a los juicios anteriores. A diferencia de los demás inculpados, a Andrade se le aplicó la amnistía de 1987.

La Comisión ha recibido evidencia suficiente de que Andrade fue uno de los autores intelectuales del ataque. Andrade fue el jefe del Comando Urbano Mardoqueo Cruz en el tiempo que ocurrió el hecho y él confesó judicialmente que tuvo conocimiento previo de un ataque planificado contra "los cheles" y que preparó una casa de seguridad y atención médica para albergar eventuales heridos en la acción. Pero la Comisión ha recibido información creíble de que Andrade tuvo un rol más amplio en la selección de los blancos específicos y en otros elementos del ataque.

CONCLUSIONES

La Comisión concluye lo siguiente:

1. Hay plena prueba de que el ataque a los infantes de marina estadounidenses, estaba comprendido dentro de la política del FMLN de considerar a los militares de ese país como blanco legítimo de guerra.

2. Hay plena prueba de que el Comando Urbano Mardoqueo Cruz del PRTC llevó a cabo el ataque y que el PRTC, como el cuerpo al cual pertenece este comando, tiene la responsabilidad derivada del hecho.

3. Hay substancial evidencia de que Ismael Dimas Aguilar, fue el autor intelectual del ataque; y de que él mismo disparó contra los infantes de marina.

4. Hay suficiente evidencia de que Pedro Antonio Andrade fue uno de los autores intelectuales del ataque y que participó en la planificación del hecho.

5. El ataque a los infantes de marina en la Zona Rosa, constituyó una violación por el FMLN de las normas del Derecho Internacional Humanitario.

⁴⁹⁴ Andrade fue capturado en 1989. Los dirigentes del FMLN lo responsabilizan, entre otras cosas, de haber entregado a las fuerzas gubernamentales el mayor cargamento de armas que se le decomisó al FMLN durante el conflicto. El FMLN considera a Andrade como un traidor por esta información, que entregó al GOES y al Gobierno de Estados Unidos durante su captura.

b. ANAYA SANABRIA

RESUMEN DEL CASO

Herbert Ernesto Anaya Sanabria, dirigente de la Comisión de Derechos Humanos (no gubernamental), fue asesinado a balazos en la mañana del 26 de octubre de 1987, en el parqueo de su residencia en San Salvador.

Dos meses más tarde la Policía Nacional capturó a un joven miembro del ERP, Jorge Alberto Miranda Arévalo, quien declaró inicialmente que participó como vigilante en el asesinato. Luego, se retractó de su confesión. En 1991, fue declarado culpable por un jurado, y luego sentenciado a la pena máxima de 30 años de prisión.

La Comisión concluye que:

1. No contó para este caso, con el tiempo necesario que permitiera solucionar esta disyuntiva: la de contar con indicios de la posible autoría de un cuerpo de seguridad estatal o un escuadrón de la muerte, y más indicios sobre la posible autoría del asesinato de Herbert Ernesto Anaya Sanabria por el Ejército Revolucionario del Pueblo (ERP).

2. El trato de la policía y el proceso judicial que tuvo Miranda violaron sus derechos básicos.

3. El Estado falló en su deber estipulado por el derecho internacional de protección a los derechos humanos, de investigar debidamente el asesinato de Herbert Anaya, así como de, procesar y sancionar a los culpables.

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS⁴⁹⁵

El asesinato

El día 26 de octubre de 1987, Herbert Anaya fue asesinado a balazos en el parqueo de su casa en la colonia Zacamil. Según testigos, participaron directamente en el asesinato tres hombres: uno que disparó, otro que prestó vigilancia al primero, y el tercero⁴⁹⁶ que conducía el vehículo⁴⁹⁷. Los asesinos escaparon en una vieja pick-up, color amarillo.

Pruebas balísticas mostraron que las seis vainillas habían sido percutidas por una misma arma⁴⁹⁸, y también que, los seis proyectiles encontrados, habían sido disparados por una misma

⁴⁹⁵ Para investigar este hecho la Comisión entrevistó aproximadamente 70 individuos muchos de ellos en forma confidencial. La Comisión ha comprobado la información testimonial a través de otras entrevistas y de una revisión de material judicial, policial, periodístico, gubernamental, no-gubernamental y personal.

⁴⁹⁶ Miranda dijo en sus primeras dos declaraciones que su seudónimo era "José". El 3 de febrero de 1988, Miranda identificó a Romualdo Alberto Zelaya, muerto en un enfrentamiento con la Policía Nacional el 27 de enero de 1988, como "José". FS 750.

⁴⁹⁷ Que hubo tres está confirmado por lo que vieron varios testigos. Vicente Vásquez y José Mejía vieron primero al conductor del pickup y minutos después a dos sujetos subiendo al mismo vehículo. Manuel de Jesús Serrano observó a dos sujetos sentados en la acera del parqueo minutos antes del asesinato. Aminta Pérez vio a dos sujetos al lado de un poste de alumbrado eléctrico al lado del parqueo minutos antes del asesinato. FS 187.

⁴⁹⁸ FS 94N, carta de Noé Antonio González, Técnico en Balístico, al Jefe de la Unidad de la CIHD, 1º de noviembre de 1987.

arma⁴⁹⁹. La Comisión de Investigación de Hechos Delictivos (CIHD) sostuvo que las balas no procedían de municiones a disposición de las Fuerzas Armadas de El Salvador⁵⁰⁰.

Antecedentes

Cuando fue asesinado, Herbert Anaya era el coordinador general de la Comisión de Derechos Humanos (no gubernamental) (CDHES-NG)⁵⁰¹ y asimismo, representaba una conocida voz en contra de las violaciones a los derechos humanos. También era miembro del Ejército Revolucionario del Pueblo.⁵⁰² Antes de su muerte, él aparentemente favorecía una solución pacífica del conflicto armado que sufría su país⁵⁰³.

El 26 de mayo de 1986, fue capturado por varios agentes de la Policía Hacienda, iban vestidos de civil y fuertemente armados⁵⁰⁴. Fue interrogado y encarcelado⁵⁰⁵ hasta el 2 de febrero de 1987, cuando lo liberaron en un canje de reos.

Reacción al asesinato

El asesinato causó una fuerte reacción dentro y fuera de El Salvador. Hubo manifestaciones en la capital. Grupos nacionales e internacionales de derechos humanos y agrupaciones de la sociedad civil expresaron su preocupación⁵⁰⁶.

El Presidente Duarte solicitó a la CIHD investigar el caso y también ofreció una recompensa de 50.000 colones (US\$ 10.000)⁵⁰⁷. Las investigaciones no produjeron ningún resultado significativo y tampoco se investigó seriamente la posibilidad de que organismos del gobierno o sectores de la derecha habrían asesinado a Anaya.

⁴⁹⁹ FS 96N, carta de Noé Antonio González, Técnico en Balístico, al Jefe de la Unidad de la CIHD, 1º de noviembre de 1987.

⁵⁰⁰ La Policía Nacional informó a la Comisión que los técnicos peritos de balística, no cuentan con información sobre municiones de la Fuerzas Armada. Ver: carta del Director General Francisco Salinas, 23 de febrero de 1993.

⁵⁰¹ Anaya fue el cuarto miembro de la CDHES-NG asesinado, tres han sido desaparecidos. Ver: Lawyers Committee for Human Rights "Underwriting Injustice: AID and El Salvador's Judicial Reform Program", abril de 1989, p.135.

⁵⁰² Una de las cinco facciones del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN).

⁵⁰³ Ver testimonio de Herbert Anaya, 7 de marzo de 1986.

⁵⁰⁴ Ver FS 508N, escrito de Cabo Adán de Jesús Morán Rivera, 26 de mayo de 1986. Denuncia de Mirna Perla de Anaya ante la Oficina de Tutela Legal del Arzobispado, 27 de mayo de 1986. La suya fue una de varias detenciones realizadas por la Policía de Hacienda en esos días de varios miembros de organizaciones populares.

⁵⁰⁵ FS 527, declaración de Herbert Anaya, 8 de julio de 1986. Anaya describe haber sido maltratado física y mentalmente durante su detención. Ver testimonio personal de Herbert Anaya, 7 de marzo de 1986.

⁵⁰⁶ Ver, por ejemplo, aviso pagado de Socorro Jurídico Cristiano en *El Mundo*, 27 de octubre de 1987, "CGT también condena asesinato", *El Mundo*, 27 de octubre de 1987. Aviso pagado de la Comisión de Derechos Humanos (gubernamental) en *La Prensa Gráfica*, 27 de octubre de 1987. Aviso pagado de la secciones danesa y sueca de Amnistía Internacional en *El Mundo*, noviembre de 1987. P. Glickman, "El Salvador: U.S. Mildly Condemns Rights Figure's Assassination", 26 de octubre de 1987.

⁵⁰⁷ El Diario de Hoy, "50 mil colones ofrece Duarte por Asesinos de Anaya". 29 de octubre de 1987.

Captura y detención de Jorge Alberto Miranda Arévalo

El 23 de diciembre de 1987, la Policía Nacional capturó a Jorge Alberto Miranda Arévalo, miembro de una unidad de los comandos urbanos del ERP⁵⁰⁸. Miranda y un compañero asaltaron un camión de gaseosas. Su compañero "Carlos" quien según la primera declaración de Miranda disparó en contra de Anaya, logró escapar.

Miranda fue interrogado⁵⁰⁹ y según la Policía Nacional rindió una declaración extra-judicial en la que confesó haber participado como vigilante en el asesinato de Anaya. De acuerdo al expediente judicial, ese mismo día condujo a miembros de la Policía Nacional a reservas de armas escondidas.

Durante las primeras semanas de su detención, Miranda relató que fue presionado psicológicamente⁵¹⁰. Dijo haber sido inyectado con una sustancia desconocida⁵¹¹, además, afirmó que le "deprivaron los sueños."

El gobierno llegó a la convicción de la culpabilidad de Miranda. Mientras el día 4 de enero de 1988, el gobierno pagó a Miranda 12.000 colones y explicó que el pago procedía de un programa anunciado en diciembre de 1987, el Ministro de Justicia negó que Miranda fuera recompensado por inculparse del asesinato⁵¹².

En las primeras semanas de su encarcelamiento, Miranda recibió un tratamiento especial: fue entrevistado ante las cámaras, visitado a solas por periodistas extranjeros⁵¹³, también por altos oficiales. Miranda añade que fue visitado además, por agentes de la Policía Nacional y por unos individuos venezolanos, que le ofrecieron comodidades, si mantenía su declaración original⁵¹⁴.

Por su parte, la CIHD terminó su investigación poco después de la captura de Miranda. Según el expediente, no siguió o actualizó las pistas o la información importante, habló con pocos testigos y no comparó pruebas balísticas de las municiones involucradas en el asesinato con las entregadas por Miranda.

⁵⁰⁸ Miembros del ERP confirmaron su participación en esta organización.

⁵⁰⁹ Entrevista con Miranda. FS 677, declaración del agente Miguel Antonio Pineda Varela del Departamento de Operaciones Técnicas de la Policía Nacional, 18 de enero de 1988.

⁵¹⁰ Según informes periodísticos, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) no lo visitó hasta el 4 de enero pasadas las primeras 72 horas de detención. Ver D. Farah, "Salvadoran Expands on Role in Killing; Prisoner Rebutts Family, Reaffirms Rebels Ordered Rights Death", *Washington Post*, 8 de enero de 1988. Ver también FS 775, retracción de Miranda ante el Juzgado.

⁵¹¹ FS 708. No recuerda cuando las tomó, y dijo que no le produjeron reacción. FS 775, retracción de Miranda. Contó a la Comisión que una vez le habían dado una o dos pastillas que no conocía.

⁵¹² Ver "Samayoa Denies Miranda Bribed", traducción y transcripción de un informe de Guevara, M.A., *Canal 12 Televisión*, 8 de enero de 1988, en *Foreign Broadcast Information Service (FBIS)*, 12 de enero de 1988, p. 12.

⁵¹³ Ver D. Farah, "Salvadoran Expands on Role in Killing", *Washington Post*, 8 de enero de 1988. J. LeMoyné, "Salvadoran, in Jail Talk, Tells of Assassination", *New York Times*, 8 de enero de 1988. M. Miller, "Jailed Salvadoran Student Tells Disputed Version of the Killing of a Rights Activist", *Los Angeles Times*, 9 de enero de 1988.

⁵¹⁴ Entrevista con Miranda. Ver también FS 708. Según Miranda, son las mismas personas las que le quitaron las comodidades cuando se retractó. El ex- Ministro de Justicia ha negado que agentes de la Policía Nacional le pudiera visitar, afirmando que sólo podían hacerlo individuos que Miranda aceptaba ver.

Procedimiento judicial contra Miranda

Después de un retraso de nueve días al plazo permitido por la Constitución salvadoreña⁵¹⁵, Miranda fue puesto a disposición del juez Primero de lo Penal de San Salvador⁵¹⁶, el día que recibió su pago del gobierno. En esa misma fecha, Miranda ratificó ante el Juez su declaración extrajudicial. Sin embargo, luego de un mes, se retractó de su declaración respecto al asesinato, - aunque reafirmó que era miembro del ERP⁵¹⁷.

Después de dos años de poco avance, en abril de 1990 el juez ordenó el sobreseimiento en forma provisional en favor de Miranda "...por no existir la prueba necesaria a su participación"⁵¹⁸. Posteriormente la Cámara Primera de lo Penal de la Primera Sección del Centro revocó el sobreseimiento⁵¹⁹ y elevó la causa a plenario.

En octubre de 1991, un jurado de cinco personas declaró a Jorge Miranda culpable del asesinato y de actos de terrorismo⁵²⁰.

En marzo de 1992, el juez aplicó la Ley de Reconciliación Nacional a favor de Miranda por el delito de actos de terrorismo y asociaciones subversivas, pero no se la aplicó por el asesinato, y lo sentenció a la pena máxima de treinta años de prisión⁵²¹.

Las pruebas⁵²²

El ERP

Ningún miembro del ERP a quien la Comisión entrevistó se ha responsabilizado del asesinato de Anaya. Tampoco hay testigo que identifique a Miranda como participante. Cuando se le mostró

⁵¹⁵ El entonces Ministro de Justicia Julio Samayoa explicó la demora debido a que el personal del juzgado estaba de vacaciones y por ende no fue posible remitir al detenido. Ver: "Duarte Comments on Case", traducción y transcripción de un informe de M. A. Guevara, *Canal 12 Televisión*, 6 de enero de 1988, en *FBIS*, 12 de enero de 1988, p. 11; grabación de la conferencia de prensa. El presidente Duarte afirmó: la demora fue permisible porque Miranda había sido detenido por un delito y su participación en el asesinato había surgido después. Ver *El Diario de Hoy* "Dice Reo Confeso: el ERP 'Purgó' a Anaya Sanabria Para Culpar F.A.", 6 de enero de 1988. Grabación de la conferencia de prensa.

⁵¹⁶ El juez Luis Edgar Morales Joya huyó de El Salvador después de un atentado contra su vida, el 9 de agosto de 1991.

⁵¹⁷ Ver FS 775.

⁵¹⁸ FS 937N. El fallo del juez dice textualmente: "sin lugar a dudas ... las confesiones del imputado ... no cumplen con los requisitos intrínsecos de todo acto confesorio...". Encontró que la declaración de Miranda era "la única prueba incriminatoria en su contra" y por ende, no era suficiente para entrar a la fase contradictoria.

⁵¹⁹ FS 943-53. Razonó que la confesión "merece fé por su concordancia con los hechos y con lo relatado por [tres] testigos" y porque "no se ha establecido en el juicio que el reo haya sido víctima de torturas que lo hayan hecho confesar y que las dos [primeras] confesiones sí son congruentes entre ellas." Ver FS 951.

⁵²⁰ En julio de 1991, la Sala Primera en lo Penal de la Corte Suprema de Justicia había informado de la decisión de cambiar la radicación de la causa al Juzgado 5º de en lo Penal de San Salvador, FS 1046. Ya con anterioridad, había sido transferida al Juzgado de lo Penal de Mejicanos.

⁵²¹ FS 1133. También se le aplicaron sanciones civiles, como la indemnización de 20,000 mil colones a Mirna Perla, la viuda de Anaya, y la pérdida correspondiente de varios derechos políticos y civiles. El juez pretendió dejar, con respecto al asesinato de Anaya, la decisión final de aplicar o no la ley de amnistía, a la Comisión de la Verdad.

⁵²² La Comisión descarta, por falta de pruebas, la teoría que este asesinato fuera acto de delincuencia común.

una serie de fotos de jóvenes, incluso de Miranda, a un testigo presencial que afirmó haber visto a los asesinos de cerca, este testigo no pudo identificar a Miranda⁵²³.

No obstante, hay indicios de la posible participación del ERP y Miranda en el asesinato, incluso móviles creíbles. Había desacuerdos entre Anaya y el ERP. Hay evidencia de que Anaya ya quería un fin a la violencia, mientras el ERP estaba desarrollando una iniciativa que requeriría violencia en San Salvador.

Además, en sus primeras dos declaraciones, Miranda se inculpó a sí mismo y al ERP. Tenía y continúa teniendo un manejo de los hechos⁵²⁴.

Ante la Comisión, Miranda siguió negando su participación. Incluso afirmó que inventó todo sobre el asesinato y su planificación. Sin embargo, aportó datos sobre el asesinato y su aparente planificación que conforman con otros hechos y, según nuestras investigaciones, no había dicho antes. Proporcionó información sobre: la hora de una reunión realizada la noche antes del asesinato, la procedencia del pick-up, quien lo consiguió, y como llegó al parqueo de Anaya para poder vigilarlo antes del asesinato.

El gobierno

Organizaciones de derechos humanos salvadoreñas e internacionales han expresado preocupación de que, la Fuerza Armada o un escuadrón de la muerte, mató a Anaya para poner fin a sus críticas a las violaciones de derechos humanos⁵²⁵.

Hay indicios de tal posibilidad. Según sus colegas, Anaya había recibido varias amenazas directas e indirectas del lado del gobierno a lo largo de 1987⁵²⁶. Dos semanas antes de su asesinato,

⁵²³ Hay que tomar en cuenta el tiempo transcurrido entre el asesinato y la exhibición de fotos, el testigo tuvo breve tiempo para identificarlos.

⁵²⁴ También, una prueba poligráfica realizada por la CIHD, 1ro de enero de 1988, indicó que Miranda no mentía, cuando contestó haber participado. FS 889.

⁵²⁵ *Tutela Legal del Arzobispado* ha afirmado que la Fuerza Armada es responsable. *Americas Watch* expresó su preocupación de que el asesinato mostrara la re-activación de los escuadrones de la muerte. L. Gruson, "Killing in Salvador Imperils Peace Talks", *New York Times*, 28 de octubre de 1987. "La viuda de Anaya culpa a la Policía de Hacienda." "Dirigentes del ERP también culpan a las fuerzas armadas salvadoreñas, o a escuadrones de la muerte."

⁵²⁶ Según un compañero de la CDHES-NG, Anaya informó que fue amenazado a muerte durante su detención por la Policía de Hacienda por un alto oficial de ese cuerpo. En Mariona, Anaya fue avisado por un reo que vigilantes del penal decían que iban a matarlo, una vez que saliera del penal. FS 694, declaración de Reynaldo Blanco en el Juzgado Primero de lo Penal, 6 de febrero de 1988.

El padre de Anaya fue detenido por la Guardia Nacional en marzo de 1987 e interrogado sobre las actividades de su hijo Herbert. Anaya denunció esta detención públicamente. FS 707, campo pagado en *El Mundo*, 21 de marzo de 1987.

Después de su liberación de Mariona, la CDHES-NG denunció que era blanco de una vigilancia continua por desconocidos, incluso por unos que usaban un vehículo con placas P-50-200. FS 702, campo pagado de la CDHES-NG del 3 de junio de 1987. Nunca recibió de los cuerpos de seguridad respuesta a su pedido de información en cuanto a ese vehículo.

Radio Verdad, una clandestina emisora derechista, denunció a Anaya, aparentemente el 25 de julio de 1987, como la "cabeza nefasta y corrupta de la Comisión de Derechos Humanos no oficial" e informó que "pronto será puesto al desnudo este señor Anaya que tanto daño causa con tanta desinformación del país, los salvadoreños deben de conocer quienes son los farsantes que dirigen los grupos que tratan de destruir a la República". FS 701, transcripción de la emisión.

El 3 de agosto de 1987, *El Diario de Hoy* reportó que la inteligencia militar había demostrado el "nexo FMLN con 'grupos' humanitarios". Según el periódico, una fuente militar dijo que "el pueblo debe saber ... la verdadera realidad del conflicto que vive nuestro país, pero sin dejarse engañar por esos falsos salvadoreños que únicamente están causando graves daños a la ciudadanía...". FS 706.

según un dirigente de la CDHES-NG, una empleada de esa comisión fue detenida por la Policía Nacional, la que le informó que sabía que Anaya era dirigente de de organización y que "iban a desarticular con todo el trabajo" de la organización⁵²⁷.

En los años ochenta, hubo actos constantes de violencia en contra de la CDHES-NG de la que Anaya fue el cuarto dirigente asesinado o desaparecido. Ninguno de estos casos ha sido resuelto satisfactoriamente.⁵²⁸

También, según la viuda de Anaya, el día del asesinato, a las 06:10 horas, vecinos vieron a un grupo de Policías Nacionales a unos 200 metros de la casa de la familia⁵²⁹. Argumenta que estando tan cerca a los policías, los asesinos no serían del FMLN.

CONCLUSIONES

La Comisión concluye que:

1. No contó para este caso, con el tiempo necesario que permitiera solucionar esta disyuntiva: la de contar con indicios de la posible autoría de un cuerpo de seguridad estatal o un escuadrón de la muerte, y más indicios sobre la posible autoría del asesinato de Herbert Ernesto Anaya Sanabria por el Ejército Revolucionario del Pueblo (ERP).
2. El trato de la policía y el proceso judicial que tuvo Miranda violaron sus derechos básicos.
3. El Estado falló en su deber estipulado por el derecho internacional de protección a los derechos humanos, de investigar debidamente el asesinato de Herbert Anaya, así como de, procesar y sancionar a los culpables.

⁵²⁷ FS 694, declaración de Reynaldo Blanco, 6 de enero de 1988.

⁵²⁸ Meses antes del asesinato, la CDHES-NG denunció que aproximadamente diez hombres fuertemente armados intentaron introducirse forzosamente dentro de su sede. FS 703, campo pagado en *El Mundo*, 3 de junio de 1987.

⁵²⁹ Carta de Mirna Perla de Anaya al Dr. Edmundo Vargas Carreño, Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, 15 de abril de 1988. Informó también que la noche anterior al asesinato, la casa de los Anaya fue vigilada por desconocidos vestidos de civil, quienes usaban un pick-up celeste y un carro Toyota, tipo limousine, color plateado.

según un dirigente de la CDHES-NG, una empleada de esa comisión fue detenida por la Policía Nacional, la que le informó que sabía que Anaya era dirigente de de organización y que "iban a desarticular con todo el trabajo" de la organización⁵²⁷.

En los años ochenta, hubo actos constantes de violencia en contra de la CDHES-NG de la que Anaya fue el cuarto dirigente asesinado o desaparecido. Ninguno de estos casos ha sido resuelto satisfactoriamente.⁵²⁸

También, según la viuda de Anaya, el día del asesinato, a las 06:10 horas, vecinos vieron a un grupo de Policías Nacionales a unos 200 metros de la casa de la familia⁵²⁹. Argumenta que estando tan cerca a los policías, los asesinos no serían del FMLN.

CONCLUSIONES

La Comisión concluye que:

1. No contó para este caso, con el tiempo necesario que permitiera solucionar esta disyuntiva: la de contar con indicios de la posible autoría de un cuerpo de seguridad estatal o un escuadrón de la muerte, y más indicios sobre la posible autoría del asesinato de Herbert Ernesto Anaya Sanabria por el Ejército Revolucionario del Pueblo (ERP).
2. El trato de la policía y el proceso judicial que tuvo Miranda violaron sus derechos básicos.
3. El Estado falló en su deber estipulado por el derecho internacional de protección a los derechos humanos, de investigar debidamente el asesinato de Herbert Anaya, así como de, procesar y sancionar a los culpables.

⁵²⁷ FS 694, declaración de Reynaldo Blanco, 6 de enero de 1988.

⁵²⁸ Meses antes del asesinato, la CDHES-NG denunció que aproximadamente diez hombres fuertemente armados intentaron introducirse forzosamente dentro de su sede. FS 703, campo pagado en *El Mundo*, 3 de junio de 1987.

⁵²⁹ Carta de Mirna Perla de Anaya al Dr. Edmundo Vargas Carreño, Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, 15 de abril de 1988. Informó también que la noche anterior al asesinato, la casa de los Anaya fue vigilada por desconocidos vestidos de civil, quienes usaban un pick-up celeste y un carro Toyota, tipo limousine, color plateado.

c. ROMERO GARCIA, "MIGUEL CASTELLANOS"

RESUMEN DEL CASO

Miguel Castellanos, cuyo nombre verdadero era Napoleón Romero García, fue asesinado el 16 de febrero de 1989 a las 6:30 de la noche, poco después de que salió de su oficina en el Centro para Estudios de la Realidad Nacional (CEREN) en la colonia Flor Blanca en San Salvador. Miembros de los comandos urbanos del FMLN ametrallaron el vehículo en que iba Castellanos junto con su guardaespaldas Rafael Quijada López en la 43 Avenida Sur y Sexta Décima Calle Poniente. Castellanos fue trasladado al Hospital Militar, donde murió poco después. Quijada López recibió tres impactos de bala --dos en las piernas y uno en el abdomen-- pero sobrevivió el ataque.

Los atacantes no fueron identificados.

En una emisión de Radio Venceremos, y en declaraciones a la prensa el FMLN asumió la autoría del ataque.

Antecedentes

Castellanos, de 39 años de edad, había sido miembro de la Comisión Política de las Fuerzas Populares de Liberación, FPL, una de las organizaciones integrantes del FMLN, hasta mediados de abril de 1985, cuando fue capturado por miembros de la Guardia Nacional. En el transcurso de los primeros días de su detención, accedió a cambiar su posición y colaborar con las autoridades.

Antes de su captura, Castellanos había sido miembro de la Comisión Política del FPL y como tal responsable político-militar de la zona especial metropolitana y también miembro del Mando Conjunto del FMLN en San Salvador. Según un informe presentado a la Comisión de la Verdad por el FMLN, Castellanos manejaba gran cantidad de información secreta, y a partir de su captura en 1985, asesoró a la Guardia Nacional y a otros aparatos de inteligencia de la Fuerza Armada en la persecución del FPL en particular y, en general, del FMLN.

Después de cambiar su posición, Miguel Castellanos comenzó a trabajar en CEREN. También era editor de la revista Análisis.

Actuación de la Comisión

Los hechos del caso no están controvertidos. No obstante, la Comisión examinó los elementos de prueba disponibles y solicitó y obtuvo información del FMLN.

La posición del FMLN es que la muerte de Miguel Castellanos fue una ejecución lícita, pues se trataba de un traidor que contribuía de manera directa y efectiva a la represión contra el Frente.

CONCLUSIONES

No obstante las razones alegadas por el FMLN, el Derecho Internacional Humanitario no autoriza la ejecución de civiles sin un debido proceso judicial.

d. PECCORINI LETTONA

Francisco Peccorini Lettona, de 73 años de edad, Doctor en Filosofía, profesor universitario, era colaborador de "El Diario de Hoy", órgano de prensa matutino de El Salvador en donde había escrito varios artículos en contra de las actividades del FMLN.

El Dr. Peccorini participó activa y públicamente en un grupo dedicado a lo que denominaba la recuperación de la Universidad de El Salvador que estaba según su percepción infiltrada por los guerrilleros.

El quince de marzo de 1989 en San Salvador, mientras conducía su vehículo, el Doctor Peccorini fue objeto de un ataque en el cual resultó herido por armas de fuego. Trasladado al Hospital Militar, falleció.

En la reunión de Cocoyoc, efectuada en México del 21 al 24 de julio de 1989 entre personalidades norteamericanas y representantes del FMLN, éstos reconocieron que la muerte del Dr. Peccorini era atribuible al Frente.

e. GARCIA ALVARADO

El 19 de abril de 1989 murió el Doctor José Roberto García Alvarado, Fiscal General de la República, como consecuencia de la explosión de un artefacto colocado en el automóvil que conducía. El hecho ocurrió en el barrio San Miguelito de El Salvador, y en él resultaron heridas la dos personas que acompañaban al Doctor García.

La autoría de la muerte del Doctor García Alvarado fue asumida por el FMLN en la Reunión de Cocoyoc, México, en julio de 1989 y atribuida a las Fuerzas Armadas de Liberación, FAL, una de las organizaciones integrantes del Frente.

f. GUERRERO

RESUMEN DEL CASO

El 28 de noviembre de 1989, el Dr. Francisco José Guerrero, ex-Presidente de la Corte Suprema de El Salvador fue asesinado en su automóvil cuando lo conducía en la intersección del Boulevard de los Héroes y la Alameda Juan Pablo II en San Salvador. De los atacantes, uno murió, otro huyó, y el tercero, César Ernesto Erazo Cruz cayó herido.

En el hospital, Erazo Cruz declaró haber dado muerte a Guerrero por orden del FMLN. Posteriormente cambió su versión, y terminó por negar toda participación. Cuando se le siguió juicio, el jurado lo absolvió.

El Doctor Guerrero procedía en esos días con una investigación sobre el asesinato de los sacerdotes jesuitas, y aparentemente había obtenido pruebas. Uno de los posibles móviles para su eliminación pudo haber sido justamente ocultarlas.

El Dr. Guerrero falleció como consecuencia de una acción deliberada para darle muerte. Aunque César Ernesto Erazo Cruz fue absuelto en el juicio, hay plena prueba de su participación en el asesinato. La Comisión intentó sin éxito lograr información importante en El Salvador y fuera del país para confirmar o descartar sus hipótesis de investigación. Al concluir su labor, aún cuando hay suficiente evidencia de que Erazo Cruz, para ese momento, era miembro activo del FMLN, lo cual lleva a indagar más a fondo la autoría de ese asesinato por el FMLN, las pruebas disponibles no permitieron que en la Comisión se acordara plenamente sobre este caso.

DESCRIPCION DE LOS HECHOS⁵³⁰

El Dr. Francisco José Guerrero, eminente político conservador, contaba con una actuación pública de más de tres décadas.⁵³¹ Fue Presidente de la Corte Suprema. Trabajó como asesor del Presidente Cristiani para favorecer el proceso de diálogo con el FMLN. También era miembro del consejo consultivo del Ministerio de Relaciones Exteriores⁵³².

El Dr. Guerrero investigaba el asesinato de los sacerdotes jesuitas, ocurrido doce días antes de su propia muerte. Tomó contacto con los jesuitas inmediatamente después de producirse el crimen y ofreció cooperar en su delucidación.

La muerte del Dr. Guerrero

En la mañana del día 28 de noviembre de 1989, el Dr. Guerrero salió de su casa en la Colonia Escalón junto con su nuera para llevarla a su trabajo en el centro judicial de San Salvador. El Dr. Guerrero manejaba, su nuera iba en el otro asiento delantero, y su guardaespaldas, Víctor Manuel Rivera Monterrosa estaba en el asiento trasero. Usualmente él iba acompañado de dos guardaespaldas, pero esa mañana uno de ellos no llegó.

⁵³⁰ Además de examinar los recaudos del expediente judicial, así como las publicaciones e informes sobre el caso, la Comisión entrevistó muchos testigos. También obtuvo partes del archivo personal del Dr. Guerrero sobre el asesinato de los padres jesuitas.

⁵³¹ Fue uno de los fundadores del Partido de Conciliación Nacional en 1962 y co-redactor de la constitución de 1952, Presidente de la Asamblea Legislativa (1962-65), Canciller (1969-71), Ministro de la Presidencia (1982), candidato presidencial por el PCN (1984), y Presidente de la Corte Suprema (1984-89).

⁵³² El Diario de Hoy, "Asesinan a Balazos al Dr. Francisco José Guerrero", 29 de noviembre de 1989.

Llegaron hasta la intersección del Boulevard de los Héroes y la Alameda Juan Pablo Segundo sin incidente, allí pararon ante un semáforo cercano al restaurante "Biggest". Se acercó corriendo por la acera un sujeto-luego identificado como Angel Anbal Alvarez Martínez- y se colocó detrás del carro del Dr. Guerrero. Otro individuo no identificado se ubicó delante del lado izquierdo del vehículo y el tercero, luego identificado como César Ernesto Erazo Cruz, se mantuvo del lado derecho. Sin que intermediara palabra alguna con los ocupantes del carro, hicieron fuego con sus armas⁵³³. El guardaespaldas del Dr. Guerrero se había percatado antes que le dispararan primero, y sólo le dio tiempo para reaccionar y contraatacar⁵³⁴.

Según testimonios, los atacantes que habían seguido al Dr. Guerrero en un automóvil Volkswagen amarillo hasta la intersección. De ese vehículo los sujetos bajaron y rodearon al Dr. Guerrero. Otros testigos dijeron que los atacantes venían a pie⁵³⁵.

Nueve proyectiles impactaron el vehículo por tres lados⁵³⁶. Al parecer, los atacantes dispararon primero contra el señor Rivera Monterrosa, herido, perdió el control por unos segundos. Logró disparar contra sus atacantes con un revólver calibre 357 y con un fusil M-16. En ese momento recibió otra bala y descargó toda la cacerina contra los atacantes⁵³⁷.

El Dr. Guerrero recibió cinco impactos de bala⁵³⁸. Todos los proyectiles extraídos de su cadáver eran de calibre 45⁵³⁹, tres de ellos por una pistola que, de acuerdo a la persona que la entregó a la policía dos días después, se encontró en el cuerpo de Alvarez Martínez⁵⁴⁰. Los otros dos proyectiles fueron disparados por otra arma que nunca fue decomisada.

Erazo Cruz y Alvarez Martínez se encontraban en la acera frente del restaurante Biggest cuando, personas del lugar vieron que desde un vehículo tipo Cherokee dos o tres autos detrás del Dr. Guerrero, se bajó al menos un hombre y disparó con un arma larga, al parecer un M-16, contra Erazo Cruz y a Alvarez Martínez⁵⁴¹. Alvarez Martínez murió instantáneamente⁵⁴². Erazo Cruz

⁵³³ Declaraciones judiciales de Víctor Manuel Rivera Monterrosa y Lilia del Milagro Avendaño de Guerrero.

⁵³⁴ Declaración de Víctor Manuel Rivera Monterrosa, 1 de diciembre de 1989. Expediente: folio 173.

⁵³⁵ Declaración de testigo de Marcelino Antonio Hernández Ayala, 11 de diciembre de 1989. Expediente folio 228. Testimonio de Manuel de Jesús Maldonado, Inspección Ocular Policial, 28 de noviembre de 1989. Expediente folio 88. Ver también, La Prensa Gráfica "Asesinado ayer ex presidente de la corte Dr. Francisco José Guerrero", 29 de noviembre de 1989. Asesinan a "Chachi" Guerrero, Diario Latino, San Salvador, 28 de noviembre de 1989.

⁵³⁶ Informe policial. Expediente: folio 79.

⁵³⁷ Declaración de Víctor Manuel Rivera Monterrosa, 1 de diciembre de 1989. Expediente: folio 173.

⁵³⁸ Informe del reconocimiento médico forense, sin fecha, Expediente: folio 84.

⁵³⁹ Informe de la Sección Técnica Balística de la Policial Nacional, 1 de diciembre de 1989. Expediente: folio 168.

⁵⁴⁰ *Ibíd*, Declaración de Otto René Rodríguez. Expediente folio 145.

⁵⁴¹ Testimonio de Elías Cruz Perla, informe policial. Expediente: folio 88. Declaración de Marcelino Antonio Hernández Ayala. Expediente: folio 228. Se encontró unas vainillas (casquillos de bala) a unos 20 metros detrás del vehículo del Dr. Guerrero. Croquis de Ubicación, Expediente: folio 43.

Reconocimiento del cadáver de Angel Anbal Alvarez Martínez, Expediente folio 8.

cayó herido⁵⁴³. El proyectil extraído del cadáver de Alvarez Martínez era calibre 5.56⁵⁴⁴, utilizada en un M-16.

El tercer atacante huyó del lugar. Nunca ha sido identificado. El Cherokee recogió a la persona con el M-16 y también huyó con rumbo desconocido⁵⁴⁵.

El Dr. Guerrero y su guardaespaldas fueron trasladados al hospital Médico Quirúrgico, donde el Dr. Guerrero falleció ese mismo día. La nuera del Dr. Guerrero resultó ilesa en el atentado.

Los sucesos posteriores

Las pruebas de parafina en Alvarez Martínez y Erazo Cruz emanadas el día después por agentes de la Policía Nacional resultaron positivas⁵⁴⁶.

Erazo Cruz afirmó en la clínica médica de la Policía Nacional, que era miembro de los comandos urbanos de las FPL y que había participado en el asesinato por orden de la comandancia del FMLN, transmitida a través de otro miembro de la organización. Según esta declaración, él sólo sabía que tenía que asesinar a un político importante. Al ser preguntado nuevamente, Erazo Cruz modificó esta afirmación y dijo que un tal "Manuel" sólo le había dicho que iban a requisar un vehículo⁵⁴⁷.

En su segunda declaración, rendida ante el Juez Sexto de lo Penal, Erazo Cruz ratificó la primera, con algunas modificaciones. Según esta versión, "Manuel" le había dicho que iban a requisar un vehículo con vidrios polarizados. Habían hecho varios recorridos por el Boulevard sin localizar el vehículo. Cuando llegaron a la esquina del restaurante "Biggest", sus dos compañeros salieron súbitamente corriendo hacia un vehículo. "Manuel" se colocó detrás del mismo y disparó a la parte trasera, mientras "Efraín" desde el frente disparaba hacia la parte delantera.

Según Erazo Cruz, ante tal acción, él corrió hacia la acera frente al restaurante "Biggest." Allí vio, que desde un auto ubicado detrás del vehículo, al cuál disparaban "Manuel" y Efraín salió un sujeto con una arma larga y disparó hacia "Manuel". Sintió en ese instante un impacto y cayó al suelo. No supo del rumbo que tomó Efraín o si resultó herido⁵⁴⁸.

El juez de la causa decretó la detención provisional de Erazo Cruz sobre la base de estas declaraciones⁵⁴⁹. Este fue recluso al recuperarse de sus heridas en el penal de Mariona. El penal

⁵⁴³ Reconocimiento, 4 de abril de 1990. Expediente folio 276.

⁵⁴⁴ Informe Policial. Expediente folio 168. No hay información sobre las balas que impactaron a Erazo Cruz en el expediente judicial.

⁵⁴⁵ Testimonio de Elías Cruz Perla ante la CIHD, 28 de noviembre de 1989. Expediente folio 88.

⁵⁴⁶ La prueba de parafina es un análisis técnico en química que se utiliza para determinar si una persona ha disparado un arma. La prueba se basa en los productos nitrados en el dorso de las manos por las armas de fuego al ser disparadas.

⁵⁴⁷ Declaración de Erazo Cruz en la clínica médica de la Policía Nacional, 30 de noviembre de 1989. Expediente folio 153.

⁵⁴⁸ Declaración indagatoria de Erazo Cruz, 5 de diciembre de 1989. Expediente folio 193. Erazo Cruz rechazó estas declaraciones ante el juicio y también ante la Comisión de la Verdad. Además, Efraín no tenía relación conocida con la guerrilla. (Ver más adelante.)

⁵⁴⁹ Decreto de detención provisional, 7 de diciembre de 1989. Expediente folio 219. Posteriormente el juez agregó el delito de lesiones graves, asociaciones subversivas, y evasión violenta (ver más adelante).

fue atacado por miembros de las FAL. Erazo Cruz huyó junto con otros reos y llegó hasta un campamento del FMLN⁵⁵⁰.

En septiembre de 1991, tropas del Batallón Atlacatl hirieron y capturaron a Erazo Cruz. Los soldados lo llevaron al hospital. Fue posteriormente llevado a la cárcel.

Se realizó la vista pública el día 21 de julio de 1992 en el Juzgado Sexto de lo Penal. Erazo Cruz fue acusado de homicidio agravado⁵⁵¹, lesiones graves⁵⁵², asociación subversiva⁵⁵³ y evasión violenta⁵⁵⁴. A pesar de su confesión judicial, Erazo Cruz negó su participación en el crimen durante el juicio. Alegó que estaba circulando por el lugar de los hechos cuando se encontró en medio de la balacera, resultó herido, y posteriormente obligado a confesar su responsabilidad.

El jurado exculpó a Erazo Cruz de los delitos de homicidio y de lesiones graves.⁵⁵⁵ Fue puesto en libertad a mediados de agosto de 1992.

La responsabilidad de la guerrilla y la participación de Erazo Cruz

El FMLN admitió algún grado de responsabilidad en el asesinato del Dr. Guerrero. Poco después del crimen, voceros del FMLN dijeron que el asesinato ocurrió cuando miembros de los comandos urbanos intentaron robar su vehículo. Esta versión coincide con partes de las declaraciones iniciales de Erazo Cruz, incluyendo su confesión judicial.

Además, las pistolas de calibre 45 y 9 milímetros utilizadas en el asesinato eran típicas de los comandos urbanos. También, pese a que Erazo Cruz fue absuelto y negó su participación ante la Comisión, hay sustancial evidencia de que participó en el crimen. Un testigo presencial que antes no había declarado, le identificó como uno de los atacantes. La prueba de parafina resultó positiva, indicando que él había disparado. También existen contradicciones en partes de su testimonio ante la Comisión⁵⁵⁶.

Los miembros del FMLN entrevistados por la Comisión manifestaron no conocer a Erazo Cruz antes del asesinato, ni tener información sobre Alvarez Martínez y los demás participantes, ni tener conocimiento del crimen. Sin embargo, la Comisión recibió evidencia confiable que indicó la pertenencia de Erazo Cruz a la guerrilla cuando se produjo el asesinato del Dr. Guerrero.

⁵⁵⁰ Declaración indagatoria de Erazo Cruz, 7 de febrero de 1992, Expediente folio 405, confirmado por testimonio de Erazo Cruz ante la Comisión, 4 de septiembre de 1992.

⁵⁵¹ Artículo 152, Código Penal.

⁵⁵² Artículo 171, Código Penal.

⁵⁵³ Artículo 375, Código Penal.

⁵⁵⁴ Artículo 480, Código Penal.

⁵⁵⁵ Las causas de evasión violenta y asociación subversiva siguieron pendientes en el juzgado sexto de lo penal. Luego, a finales de julio, la defensa solicitó la aplicación de la Ley de Reconciliación Nacional para extinguir la acción penal del delito de asociaciones subversivas. El artículo 1 de esta ley concede amnistía a favor de toda la persona que hayan participado en la comisión de delitos políticos. El artículo 7 (c) de la misma ley establece que en los casos de imputados con causas pendientes, el juez de oficio decretara el sobreseimiento sin restricciones a favor de los procesados. La defensa también pidió que el juez dictara la excarcelación a favor de Erazo Cruz respecto del delito de evasión violenta. Según el artículo 250, la excarcelación del imputado contra quién se hubiere decretado detención provisional precederá cuando el delito estuviere sancionando con multa o con pena privativa de libertad que no exceda del límite máximo de tres años de prisión. El juez aceptó la posición de la defensa y decretó el sobreseimiento definitivo.

⁵⁵⁶ Declaración de Erazo Cruz ante la Comisión, 4 de septiembre de 1989.

Por otro lado, la Comisión recibió información de que el Dr. Guerrero había sido asesinado por conseguir pruebas incriminatorias sobre los presuntos responsables en el caso jesuitas. Esta versión se hizo pública en enero de 1992 cuando Marta Aracely Guerrero de Paredes, hija del Dr. Guerrero, dijo que el día de su muerte su padre portaba documentos que revelaban la identidad de los autores del asesinato de los seis sacerdotes jesuitas⁵⁵⁷.

El Dr. Guerrero había utilizado su influencia política para conseguir información. Fue así como unos días antes de su muerte al menos un amigo, le advirtió que su vida corría peligro y que no debería seguir averiguando el de los caso jesuitas.

El atentado contra el Dr. Guerrero ciertamente no ocurrió como consecuencia de un intento de robar su vehículo. Los atacantes nunca dirigieron palabra alguna a los ocupantes del carro y el número de proyectiles que lo impactó, hizo imposible su uso posterior.

El papel que el vehículo tipo Cherokee tuvo en los hechos genera más dudas sobre la autoría intelectual. Por lo general los vehículos Cherokee eran usados en los medios oficiales y lo mismo los fusiles M-16 utilizados por miembros de la Fuerza Armada y los guardaespaldas. El paradero del Cherokee y sus ocupantes se desconoce.

CONCLUSIONES

La Comisión concluye, teniendo en cuenta el examen de la documentación disponible, los testimonios directos recibidos--incluidas las nuevas pruebas--que hay plena evidencia de que la muerte del Dr. Guerrero, no resultó de un intento de robarle su vehículo, sino de dar muerte a la persona que lo manejaba, el Dr. Guerrero.

El Dr. Guerrero falleció como consecuencia de una acción deliberada para darle muerte. Aunque César Ernesto Erazo Cruz fue absuelto en el juicio, hay plena prueba de su participación en el asesinato. La Comisión intentó sin éxito lograr información importante en El Salvador y fuera del país para confirmar o descartar sus hipótesis de investigación. Al concluir su labor, aún cuando hay suficiente evidencia de que Erazo Cruz, para ese momento, era miembro activo del FMLN, lo cual lleva a indagar más a fondo la autoría de ese asesinato por el FMLN, las pruebas disponibles no permitieron que en la Comisión se acordara plenamente sobre este caso.

⁵⁵⁷ El Mundo, "Hija de 'Chachi' Guerrero relaciona muerte de su padre con caso jesuitas." 30 de enero de 1992.

f. MILITARES NORTEAMERICANOS

SOBREVIVIENTES DE UN HELICOPTERO DERRIBADO

RESUMEN DEL CASO

El 2 de enero de 1991, un helicóptero militar artillado, de nacionalidad norteamericana, fue derribado por el fuego de fusilería de una patrulla del FMLN en el cantón San Francisco, jurisdicción de Lolotique, en el departamento de San Miguel, cuando volaba a baja altura en dirección de su base en Soto Cano, Honduras.

Como consecuencia de la caída, falleció el piloto de la nave Daniel F. Scott y quedaron heridos el Tte. Coronel David H. Pickett y el Cabo Earnest G. Dawson, todos ellos de nacionalidad norteamericana. Al acercarse a la nave, efectivos de la patrulla dispararon desde cierta distancia sobre los sobrevivientes. La patrulla dejó en el sitio al militar norteamericano muerto y a los dos heridos y se marchó, llevando armas y pertrechos del helicóptero. Al poco tiempo, un miembro de la patrulla fue enviado de regreso al sitio y dio muerte a los heridos.

DESCRIPCION DE LOS HECHOS

Hacia la una y cuarenta minutos de la tarde del día 2 de enero de 1991, partió del aeropuerto de Ilopango, San Salvador, un helicóptero UH-1H de las fuerzas armadas de los Estados Unidos, tripulado por el Tte. Coronel David H. Pickett, el Cabo Earnest G. Dawson y el Piloto Daniel F. Scott, todos ellos militares de nacionalidad norteamericana. Pickett era el Comandante del 4º Batallón del 22 Regimiento Aéreo con base en Soto Cano, Honduras, a donde esperaban llegar poco después de las cinco de la tarde.

Alrededor de las dos de la tarde el aparato volaba sobre el cantón San Francisco, a una altura que oscilaba entre los 30 y 50 metros. Volaban bajo para ser menos vulnerables a posibles ataques con misiles por parte de la guerrilla, y porque así, en el caso de ser derribados, habría más posibilidades de que sobrevivieran.

Ese día siete combatientes armados del Ejército Revolucionario del Pueblo, ERP, una de las organizaciones integrantes del FMLN, patrullaban el cantón San Francisco, jurisdicción de Lolotique, en el Departamento de San Miguel. Severiano Fuentes Fuentes, "Aparicio", responsable político de dicha Organización en la zona, estaba al mando de la patrulla. Formaban parte de ésta, además, Antonio Bonilla Rivas, "Ulises", Daniel Alvarado Guevara, "Macaco", Digna Chicas, "Doris" y María Lita Fernández, "Carmen". Los acompañaban Santos Guevara Portillo, "Domínguez" y Fernán Fernández Arévalo, "Porfirio".

Al ver el helicóptero, la patrulla le disparó con sus fusiles M-16 y AK-47. El helicóptero cayó a tierra a unos quinientos metros de distancia.

Según comprobó posteriormente la autopsia, el piloto Scott murió al caer el helicóptero. La patrulla del ERP se acercó disparando, e hirió a los dos sobrevivientes.

Un miembro de la patrulla fue hasta el cantón San Francisco, a unos quinientos metros de distancia, y regresó con unos diez pobladores. Colocaron a los heridos y al cadáver de Scott a unos metros del helicóptero y llevaron hasta San Francisco los objetos que los combatientes les indicaron. Luego, éstos incendiaron el helicóptero.

Está suficientemente comprobado que Severiano Fuentes Fuentes, "Aparicio", ordenó a Daniel Alvarado Guevara, "Macaco," que diera muerte a los heridos y que éste se negó a obedecerle. Cuando la patrulla se había alejado un centenar de metros, Fernán Fernández Arévalo, "Porfirio", por orden de Fuentes, se regresó y dio muerte a los heridos.

Los hechos posteriores

Algunos pobladores de San Francisco dieron noticia a las autoridades de lo sucedido. Esa misma noche los cadáveres fueron encontrados y trasladados en helicóptero a sede de la Tercera Brigada, donde fueron examinados por un Juez de Paz. Luego fueron trasladados al Aeropuerto de Ilopango, en San Salvador, donde fueron entregados a las autoridades norteamericanas.

Al día siguiente, 3 de enero, un grupo de militares norteamericanos, acompañados por oficiales salvadoreños, inspeccionaron los restos del helicóptero y entrevistaron a varios moradores de la localidad.

Ese mismo día se difundió la noticia del derribamiento del helicóptero y de la ejecución de los militares heridos.

El FMLN, a través de Radio Venceremos, comenzó por negar que hubiese habido ejecución de heridos. El día 7 admitió la posibilidad del hecho y anunció una investigación. El 9 reconoció la ejecución de los heridos y el 18 anunció que "Domínguez" y "Porfirio" serían juzgados por ese delito. Posteriormente rectificó que no se trataba de "Domínguez" sino de "Aparicio".

El día 17 de marzo de 1992, Fuentes ("Aparicio") y Fernández ("Porfirio") se presentaron voluntariamente ante el Juzgado de Primera Instancia de Cinameca y fueron reclusos en la Cárcel de Mariona, en donde aún permanecen.

Actuación de la Comisión

La Comisión de la Verdad examinó los recaudos que se encuentran en el expediente judicial, los resultados de las investigaciones hechas por los expertos norteamericano, así como la documentación de la investigación hecha por el FMLN, que le fue suministrada por éste. Se entrevistó con cinco de los siete combatientes que participaron en el hecho, con varios de los moradores del cantón San Francisco y con otras personas que podían suministrar información pertinente.

CONCLUSIONES

La Comisión considera suficientemente comprobado que los militares norteamericanos Teniente Coronel David H. Pickett y Cabo Earnest G Dawson sobrevivientes del helicóptero derribado por una unidad del ERP, estando heridos e indefensos, fueron ejecutados en contra del Derecho Internacional Humanitario por Fernán Fernández Arévalo por orden de Severiano Fuentes Fuentes. La Comisión no ha encontrado evidencia de que otros miembros de la unidad hubiesen participado en la ejecución.

La Comisión tampoco ha encontrado evidencia de que estas ejecuciones hubiesen sido ordenadas por niveles superiores de mando, ni que obedeciesen a una política del ERP o del FMLN de dar muerte a los prisioneros. El Frente reconoció el carácter delictivo del hecho y detuvo y procesó a los acusados.

3. Secuestros

DUARTE Y VILLEDA

El 10 de setiembre de 1985, llegaron en un automóvil a las puertas de una universidad privada de San Salvador, Inés Guadalupe Duarte Durán, hija del Presidente José Napoleón Duarte, y su amiga Ana Cecilia Villeda. Las seguían en una camioneta dos guardaespaldas asignados a su protección. Al estacionar ambos vehículos, otros vehículos se colocaron de manera de obstruir el tráfico, mientras varias personas armadas dieron muerte a los guardaespaldas y se llevaron a la fuerza a las dos mujeres en un camión⁵⁵⁸. Las secuestradas fueron conducidas a un campamento guerrillero.

Cuatro días después del hecho, el autodenominado Comando Pedro Pablo Castillo del FMLN hizo pública su autoría del hecho.

Luego de varias semanas de negociaciones, en las cuales la iglesia salvadoreña y diplomáticos de la región mediaron conversaciones secretas, el 24 de octubre, Inés Duarte y su amiga fueron liberadas en una operación de canje por 22 presos políticos⁵⁵⁹. La operación asimismo incluyó la liberación de 25 alcaldes y funcionarios locales secuestrados por el FMLN a cambio de 101 guerrilleros lisiados de guerra, a quienes el gobierno permitió abandonar el país. Todo el proceso de canje de prisioneros que tuvo lugar en diferentes lugares del país, fue realizado a través de la Cruz Roja Internacional.

En un comunicado de la Comandancia General del FMLN emitido por Radio Venceremos el día de la liberación de Inés Duarte, la Comandancia General del FMLN asumió plenamente la operación y calificó de "impecable" la actuación del comando, incluyendo la eliminación de los guardaespaldas.

El secuestro de Inés Duarte y Ana Cecilia Villeda constituye un acto de toma de rehenes y es, por lo tanto, violatorio del Derecho Internacional Humanitario.⁵⁶⁰

⁵⁵⁸ Recuento del hecho por parte de José Napoleón Duarte. *Duarte: Mi Historia*, p.185-186. Esta versión no se contradice con los recuentos del hecho posteriormente anunciados por el FMLN.

⁵⁵⁹ Inicialmente la lista del FMLN era de 34, de los cuales 9 habían desaparecido luego de su captura por fuerzas gubernamentales. Asimismo, en la activa y secreta negociación, el FMLN impuso la conexión entre la liberación de Inés Duarte con la de los 25 alcaldes y 96 lisiados de guerra (finalmente fueron 101). Es importante mencionar la alta involucración mediadora de la iglesia salvadoreña en las personas de Monseñor Rivera y Damas y el padre Ignacio Ellacuría. En los documentos del FMLN y del Gobierno de El Salvador es evidente asimismo el papel mediador de gobiernos como los de Colombia, Panamá, México, Francia, etc. e individuos como el Canciller Willy Brandt y Hans Wischnewski de la Internacional Socialista.

⁵⁶⁰ Traducción del inglés. *The British Broadcasting Corporation*, "Release of Duarte's Daughter and Other Hostages in El Salvador". Source: Radio Venceremos 0045 gmt 25 Oct. 1985

Otro antecedente sobre la involucración del FMLN se encuentra en el recuento de un guerrillero que dice: "Día 16 de setiembre....Shafick Handal también madrugó. Había pasado unos días con nosotros y ahora andaba con prisas negociando a la hija de Duarte." *Las mil y Una Historias de Radio Venceremos*, José Ignacio López Vigil, UCA Editores, p.401.

F. ASESINATOS DE JUECES

Durante los años ochenta, desempeñar el cargo de juez en El Salvador resultaba peligroso. Tal como consta en los informes de este capítulo sobre los asesinatos del Monseñor Romero y de los periodistas holandeses, algunos jueces luego de amenazas o atentados en su contra tenían que renunciar e incluso huir del país.

Más aún, según un informe proporcionado a la Comisión de la Verdad por la Corte Suprema de Justicia, unos 28 jueces fueron asesinados en El Salvador en los años ochenta⁵⁶¹.

Uno de ellos, el Doctor Francisco José Guerrero, fue asesinado luego de haber cumplido su mandato como Presidente de la Corte Suprema. Otros tres asesinados eran jueces de primera instancia. Los 24 restantes eran jueces de paz; de éstos 20 fueron asesinados durante los años 1980 a 1982.

La Comisión recibió denuncias y testimonios de fuentes independientes con respecto a varios de los casos entregados por la Corte Suprema y tuvo la posibilidad de investigar dos casos. En cuanto a los otros asesinatos, en unos había indicios de autoría por parte del FMLN, en otros por parte de los escuadrones de la muerte, y hasta en dos casos parece tratarse de muertes en combate.

Sobre lo que sí profundizó fue sobre el asesinato del Dr. Francisco José Guerrero, cuyo informe se encuentra en este capítulo. A continuación se presentan los resultados de la investigación del asesinato de un juez de paz.

JUEZ DE PAZ DE CAROLINA

José Apolinar Martínez, Juez de Paz del municipio de Carolina, departamento de San Miguel, fue asesinado a balazos en su casa el 14 de junio de 1988. A consecuencia del atentado también resultó herida su hija de tres años de edad, quien luego estuvo durante semanas bajo tratamiento médico.

Hay fuertes indicios de la responsabilidad del FMLN. Aproximadamente un año antes, el juez había recibido cartas amenazantes del Ejército Revolucionario del Pueblo, uno de los grupos armados que integran el FMLN. El asesinato tuvo lugar dentro de una zona por lo menos parcialmente controlada por el FMLN. Luego los asesinos huyeron hacia una zona de mayor control del FMLN. Vestían prendas militares y portaban armas largas. En el lugar de los hechos se encontró un papel en el que el FMLN asumía la responsabilidad por el asesinato.

Pero por otro lado, pasó mucho tiempo entre las amenazas y el asesinato. Además, no existía ningún patrón de ejecución de jueces de paz en aquella época. Mientras que durante los años 1980 a 1982 hubo numerosos asesinatos de jueces de paz, entre 1986 y 1988 ocurrieron solamente dos, este caso incluido.

No obstante, tomando en cuenta todas las circunstancias y pruebas, la Comisión concluye que hay suficiente evidencia para atribuir este asesinato a elementos del FMLN. El asesinato del Juez de Paz José Apolinar Martínez violó al Derecho Internacional Humanitario.

⁵⁶¹ La Corte Suprema envió 30 casos de jueces fallecidos a la Comisión, pero según los datos entregados, dos de ellos murieron de causas naturales.